



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA
AEROCHANEC S.A.

QUE OTORGA: /ALEX JAVIER ARAQUE AVILA Y
/RODRIGO CESAR ALVAREZ TOBAR

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: 6 COPIAS

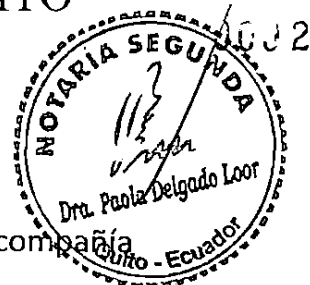
M.M.G.

ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-02-P-2103

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día DOS de ABRIL de dos mil catorce, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen: Los señores Rodrigo Cesar Alvarez Tobar, por sus propios y personales derechos y el señor Alex Javier Araque Avila, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público. Advertidas que

fueron las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía por AEROCHANEC S.A., al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores Rodrigo Cesar Alvarez Tobar, por sus propios y personales derechos y el señor Alex Javier Araque Avila.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por las normas de la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA AEROCHANEC S.A.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO.-** La compañía se denomina: AEROCHANEC S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



expresamente convocada para el efecto.- El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- UNO) OBJETO SOCIAL.-** a) La compra, fabricación, almacenamiento, comercialización, exportación y mediación en la venta de toda clase de medicamentos, productos sanitarios y productos farmacéuticos y de todo tipo de materias prima empleadas en la elaboración de dichos medicamentos, productos sanitarios y farmacéuticos, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades; b) La compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y venta de cosméticos, productos químicos, biotecnológicos, alimenticios y de diagnóstico para uso humano, veterinario, agroquímico y alimenticio, así como de toda clase de utensilios, complementos y accesorios para la industria química, farmacéutica y clínica, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades; c) La investigación de principios y productos referidos en los apartados a) y b) anteriores; d) A la vez podrá desarrollar actividades como el suministro de servicios médicos, insumos, equipos, materiales y accesorios para centros hospitalarios, clínicas, universidades, institutos y similares, públicas y privadas, nacionales o extranjeras. Además podrá dedicarse a la prestación de servicios de asesoría para la implementación de servicios médico-hospitalarios y educativos; e) La compañía de igual forma desarrollara las siguientes actividades: exportación, importación, compra, venta directa o cualquier modo de venta, permuta, consignación, acopio, producción y distribución de todo

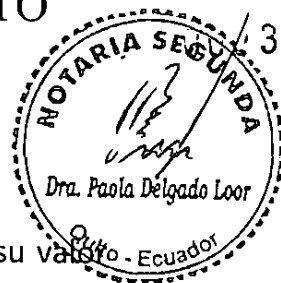
64649.22
64772.01
64772.01

tipo de bienes y/o servicios, nacionales o extranjeros, al por mayor o al por menor, aplicables a cualquier tipo de industria, y demás actividades y/o relacionadas incluyendo, sin limitación, la explotación en el país y/o en el exterior de patentes de invención, modelos de utilidad, software, programas de computación, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; f) efectuar y desarrollar toda clase de negocios por cuenta propia o ajena, relativos a todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, su explotación, comercialización y/o administración; en el área médica, farmacéutica y médica; g) el ejercicio de todo tipo de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones de empresas, sociedades y/o particulares, sean estos nacionales o extranjeros; h) La sociedad podrá desarrollar, total y parcialmente, las actividades que integran su objeto social en el área médica, farmacéutica y cosmetológica de modo directo, por sí misma o de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones, participaciones o cualesquiera otros derechos o intereses en sociedades u otro tipo de entidades, con o sin personalidad jurídica, nacionales o extranjeras, dedicadas a actividades idénticas o análogas a las incluidas en el objeto de la Sociedad.

ARTÍCULO TERCERO.- DEL CAPITAL.- El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (USD \$ 800) dividido en ochocientas acciones (800) acciones de un valor nominal de un dólar cada una. El capital se suscribe al cien por ciento (100%) y se paga al veinticinco por ciento (25%) mediante aporte en numerario conforme se detalla en el cuadro de integración de capital.

ARTÍCULO CUARTO.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ochocientos (800).- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO QUINTO.-** Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, deberá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y

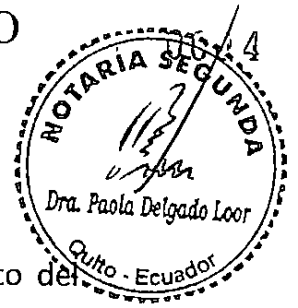
archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-**

ARTÍCULO SEXTO.-

Son obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; d) Las demás que señale el Estatuto.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un accionista o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A recibir las utilidades y

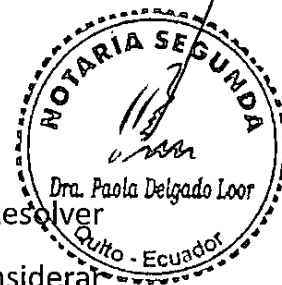
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas que la compañía acuerde designar.- **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; **b)** Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la compañía; señalándoles sus remuneraciones y removerlos en cualquier tiempo de conformidad con el artículo doscientos setenta (270) de la Ley de Compañías; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la

compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de accionistas que implique reforma del contrato social tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital pagado, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no



hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.-

La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-**

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- MAYORÍA.-**

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General y a su falta por el Presidente de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el Veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente

General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, su convocatoria se hará mediante publicación por la prensa con por lo menos ocho días de anticipación. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

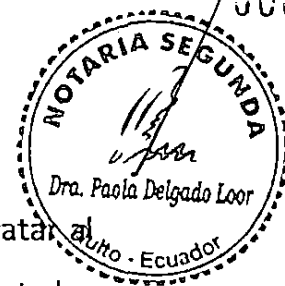


obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- Sección Primera: Del Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General; **c)** Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones; **e)** Sustituir al Gerente General en caso de

ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, acciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General; g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; j) Contratar al personal de la compañía; k) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD.- El Gerente General estará sujeto a lo que la Junta General de accionistas resolviera, por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes o excediendo sus atribuciones establecidas por la Junta General o este estatuto, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Segunda: Disposiciones Comunes:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN.- El Presidente, el Gerente General de la compañía podrán ser o no

accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Los Comisarios de la compañía no serán accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de un año debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SUBROGACIONES.-** El administrador de la sociedad que ejerce la representación de ésta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos.- **Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en



proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIOS.-** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esa materia - En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- No obstante la disolución y liquidación de la compañía se regularán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las ochocientas (800) acciones de un dólar (\$ 1) cada una en que se dividen los ochocientos dólares (\$ 800) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: RODRIGO CÉSAR ALVAREZ TOBAR, subscribe ocho (8) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, las cuales paga en aporte numerario el veinticinco por ciento, esto es Dos Dólares de los Estados Unidos de América y que corresponden al uno por ciento del capital

social de la compañía; y, el señor ALEX JAVIER ARAQUE AVILA suscribe setecientos noventa y dos (792) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, las cuales paga en aporte numerario veinticinco por ciento, esto es ciento noventa y ocho Dólares de los Estados Unidos de América y que corresponden al noventa y nueve por ciento del capital social de la compañía. El capital se lo integra conforme se lo detalla en el cuadro de integración que consta a continuación: *****

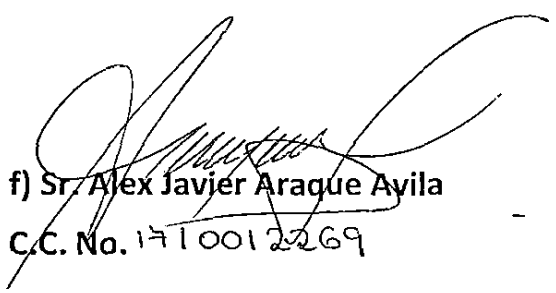
ACCIONISTA	APORTE	CAPITAL SUSCRITO/ (\$)	CAPITAL PAGADO (\$)	ACCIONES	PORCENTAJE (%)
RODRIGO CESAR ALVAREZ TOBAR	Numerario	8	2	8	1%
ALEX JAVIER ARAQUE AVILA	Numerario	792	198	792	99%
Total		800	200	800	100%

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento (25%).- **CLÁUSULA QUINTA.- PAGO DE CAPITAL.-** El pago de capital se lo realiza mediante depósito en la cuenta de integración de capital aperturada para el efecto y que se agrega como documento habilitante de la presente escritura.- **CLÁUSULA SEXTA.- DELEGACIÓN.-** Se delega en el Ab. Alex J. Araque, para que realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la compañía. De igual forma se delega al Ab. Alex J. Araque Avila para que realice ante el Servicio de Rentas Internas todas las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de

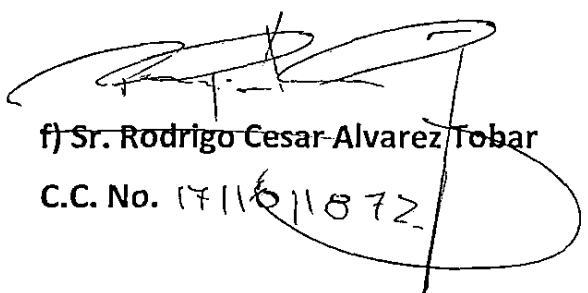
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura
(firmado) Rodrigo César Alvarez Tobar, con matrícula profesional
número diez mil trescientos dos (Nº 10302) del Colegio de Abogados
de Pichincha".- (firmado) Rodrigo César Alvarez Tobar, con matrícula
profesional número diez mil trescientos dos (Nº 10302) del Colegio
de Abogados de Pichincha".- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA
MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor
legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaría en alta
y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia
de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando
incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

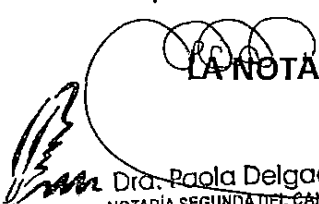

f) Sr. Alex Javier Araque Ayala
C.C. No. 1710012269

2 /


f) Sr. Rodrigo Cesar Alvarez Tobar
C.C. No. 1711611872

1 /

LA NOTARIA


Dra. Paola Delgado Llor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

17



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Quito 02 de Abril del 2014

Mediante comprobante No.-

3183695, el (la)Sr. (a) (ita):

ALEX JAVIER ARAQUE AVILA

Con Cédula de Identidad:

1710012269 consignó en este Banco la cantidad de:

200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANIA

AEROCHANEC S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	RODRIGO CESAR ALVAREZ TOBAR	1711011872
2	ALEX JAVIER ARAQUE AVILA	1710012269
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercer cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
 [Signature]
 Elena M. de la Cruz
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7611650
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710012269 ARAQUE AVILA AL EX JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AEROCHANEC S. A. ✓
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7611650

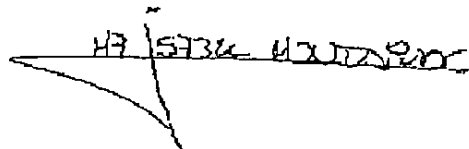
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2014 6:30:46 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: GPK1CL a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
ABOGADO

E3333(2)222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PAZRE
ALVAREZ RODRIGO NICOLAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TOBAR MARCIA GUADALUPE

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2013-01-29

FECHA DE EXPIRACION
2023-01-29

00110378

DIRECCION

FIRMA

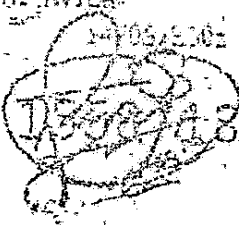


2-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ESTADO CIVIL
CITADANIA 1710012269-9
ARAQUE AVILA ALEX JAVIER
PICHINCHA/QUITO/LA ALFREDA
21 ABRIL 1975
0385 03128 H
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975



ECUATORIANA
SOLTERO
SUPERIOR
ABOGADO
JORGE ANTONIO ARAQUE
RODARIO MORENO AVILA
QUITO
14/03/2002
PEN
Pct



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES NACIONALES 17-FEB-2014
005
005 - 0206 1710012269
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ARAQUE AVILA ALEX JAVIER
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION
RUMIPAMBA
PARROQUIA
ZONA
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D
FACTURA N° 62382
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en 2 foja(s)
antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Quito, a 02 ABR 2014
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se Otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de:
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AEROCHANEC S.A, otorga: **ALEX JAVIER**
ARAQUE AVILA Y RODRIGO CESAR ALVAREZ TOBAR, en Quito dos de abril del
dos mil catorce.


DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0012

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002061 de 26 de mayo del 2014 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía AEROCHANEC S.A., otorgada el 02 de abril del año 2014, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito.-

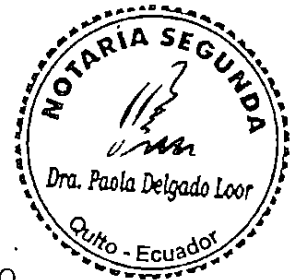
Quito, a 29 de mayo del 2014. MMG

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0013

RESOLUCION No. **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002061**



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **02 de Abril de 2014**, que contienen la constitución de la compañía **AEROCHANEC S. A.**.

Que la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-1906 de 19 de mayo de 2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-14-019 de 25 de abril de 2014;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AEROCHANEC S. A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de Mayo de 2014

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Exp. Reserva 7611650
Nro. Trámite 1.2014.851
MEG/

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14885
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1673
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710012269	ARAQUE AVILA ALEX JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1711011872	ALVAREZ TOBAR RODRIGO CESAR	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	02/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AEROCHANEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

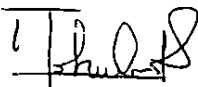
5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLABOEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0016

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AEROCHANEC S. A..

La compañía **AEROCHANEC S. A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **02 de Abril de 2014**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002061 de 26 de Mayo de 2014.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA COMPRA, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN Y MEDIACIÓN EN LA VENTA DE TODA CLASE DE MEDICAMENTOS, ...

Quito, **26 de Mayo de 2014.**

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 y 8 del Reglamento a la Ley de Naturalización, se pone en conocimiento que el ciudadano de nacionalidad cubana **NOEL FUNDORA PACHECO** ha solicitado Carta de Naturalización en el Ecuador.

De la documentación presentada se desprende que el peticionario reside ininterrumpidamente en el país desde el 24 de julio de 2006, fecha en que la Dirección General de Extranjería le otorgó la visa de inmigrante.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Naturalización, cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para oponerse, fundamentadamente, a la adquisición de la naturalización solicitada.

Quito, 21 de marzo del 2014

JESSICA PAOLA ORELLANA CURILLO
DIRECTORA ENCARGADA DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Jun. 2-3-4 (147060)



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AERO-CHANEC S. A.

La compañía **AEROCHANEC S. A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de Abril de 2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002061 de 26 de Mayo de 2014.

- 1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) LA COMPRA, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN Y MEDIACIÓN EN LA VENTA DE TODA CLASE DE MEDICAMENTOS, ...

Quito, 26 de Mayo de 2014

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

EL TELEGRAFO
12-06-2014 (147178)



NATURALIZACIÓN DEL SEÑOR NOEL FUNDORA PACHECO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento a la Ley de Naturalización, se pone en conocimiento que el ciudadano de nacionalidad cubana **NOEL FUNDORA PACHECO** ha solicitado Carta de Naturalización en el Ecuador.

De la documentación presentada se desprende que el peticionario reside ininterrumpidamente en el país desde el 24 de julio de 2006, fecha en que la Dirección General de Extranjería le otorgó la visa de inmigrante.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Naturalización, cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para oponerse, fundamentadamente, a la adquisición de la naturalización solicitada.

Quito, 21 de marzo del 2014

JESSICA PAOLA ORELLANA CURILLO
DIRECTORA ENCARGADA DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Jun. 2-3-4 (147060)

BANCO COOPNACIONAL: Se comunica al público el extravío de la LIBRETA de la Cta. No. 385244353 perteneciente a HUAYAMAVE MORAN NELLY TEOLINDA. Particular que se comunica para los fines de ley. May. 29-31, Jun. 2 (147028)

Banco del Pacífico: Al público, comunicamos el extravío del Certificado de Depósito No. 261653821 por USD \$ 8000.00 del Banco del Pacífico S.A., a favor de María Grimaldo Acuña Salazar con fecha de vencimiento 2014-04-14. May. 19, Jun. 2-17 (146333)

SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS Y SEGUROS

OFICIO No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-15-

09011

Quito, 04 MAYO 2015

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

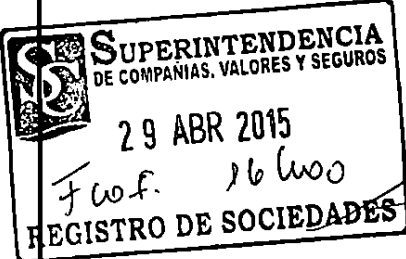
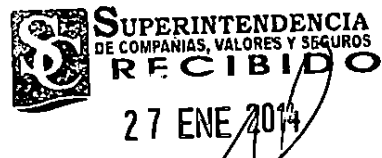
De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AEROCHANEC S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AEROCHANEC SA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		AEROCHANEC S.A	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: KENNEDY	BARRIO: LUCIA ALBANDER	CIUDADELA:	
CALLE: AV. 6 DE DICIEMBRE	NÚMERO: N59-161	INTERSECCIÓN/MANZANA: SANTA LUCIA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 984061188	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: juanpeñafiel@farmaenlace.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS PEÑAFIEL SUAREZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1708533250			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 Ab. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			